

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo continúan en estado satisfactorio»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 53

Para cumplimentar una orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encargo á los Alcaldes de esta provincia que en el preciso plazo de tercero día me remitan una relación que comprenda los datos siguientes: 1.º Número de electores que existen en el término municipal. 2.º Número de votantes en las últimas elecciones municipales. Y 3.º Iguales datos relacionados con las tres últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Santander 5 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de

la demasia nombrada «Demasia á Ivonne», el señor Gobernador, con fecha 11 del actual se ha servido dictar el siguiente decreto:

En vista de la instancia presentada por don Federico Kensington en representación de la sociedad minera «The San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», explotadora de la mina «Demasia á Ivonne», número 4.718, sita en término de Penagos, solicitando la expropiación de varios terrenos que figuran en la relación que acompaña á este expediente con destino á los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil en 6 de Febrero de 1901, acompañando testimonio del plano y del título de propiedad de la mina, plano parcelario y relación de propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada, exigidas por la ley.

Resultando que la pretensión formulada fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de Marzo último, y que el correspondiente anuncio estuvo expuesto al público durante 10 días, en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas y se remitió al mismo efecto al Alcalde de Penagos, sin que se haya producido, dentro de ese plazo, reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don Ramón Aguirre y de la Excmo. Diputación provincial, favorables el primero á la necesidad de la ocupación y utilidad pública, y el segundo á la utilidad de la expropiación solicitada.

Habiendo dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las Bases generales para la expropiación

minera, en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y en el artículo 10 del Reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada ley de expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Demasia á Ivonne», número 4.718, sita en término de Penagos.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la Ley de expropiación forzosa, 25 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese en el BOLETIN OFICIAL esta resolución y notifíquese á los interesados, si así procede.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar dentro del plazo de 30 días que marca la Ley.

Santander 20 de Noviembre de 1901. — El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Venciendo el 1.º de Enero de 1902 el cupón número 36, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1892, el número 1 de la de 1900 y el número 42 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

Santander 29 de Noviembre de 1901. — El Delegado de Hacienda, José de Perea y Eulate.

Administración Principal de Aduanas DE SANTANDER

Habiendo acordado esta Administración la procedencia de abandono de una caja A. M. S., núm. 671, peso bruto 142 kilos, conteniendo pieles, conducida á este puerto por el vapor español *Herrera*, procedente de Amberes, según partida 16 del manifiesto 589-1901 de esta Aduana, se hace público por si el interesado de dicha mercancía le conviene efectuar su despacho, á cuyo efecto se le concede el plazo de veinte días, á contar desde el primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se publicará por tres días consecutivos, según previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas del ramo.

Santander 23 de Noviembre de 1901. — El Administrador, Juan San Martín.

Dirección general de Propiedades

REGIÓN TERCERA

Provincia de Santander

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1901-902

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de leña.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día y hora expresados en el anuncio anterior, en la casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia del Alcalde, y con la asistencia del Regidor-Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las propo-

siciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se lo notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término que se señalará al efecto, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos las cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los ar-

Comisaría de Guerra

DE
SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento con objeto de adquirir aceite vegetal, arroz, azúcar blanco, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, pollos, tocino, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarios para las atenciones del mismo durante el mes de Enero de mil novecientos dos, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 26 de Noviembre de 1901.
—Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios de esta Plaza,

Hago saber: Que el día 14 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir petróleo y carbón vegetal para la Factoría de utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 28 de Noviembre de 1901
—Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 14 de Diciembre próximo á las once, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta Plaza, con objeto de adquirir harina de primera, segunda, tercera y paja pa-

ra pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado Establecimiento.

Santoña 27 de Noviembre de 1901
—Luciano Navarro.

Audiencia Provincial de Santander

DON BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ, Presidente del Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse el quince de Diciembre próximo al sorteo de los señores Diputados provinciales que han de formar parte del Tribunal contencioso-administrativo durante el año próximo, se hace pública la relación de los que reúnen la cualidad de Letrados, á fin de que los interesados puedan interponer ante este Tribunal las reclamaciones que estimen convenientes, dentro de los diez días siguientes á la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santander á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Buenaventura Muñoz.—Por su mandado, Ramón Pérez.

Lista de los señores Diputados-Letrados á que se refiere el anterior edicto.

- D. Higinio A. de Celis
- » Fernando Lavín Casalís
- » Manuel Arredondo Quintana
- » Rosendo F. Balder
- » Avelino Zorrilla de la Maza
- » M. Enrique Pico Martínez
- » Juan Antonio García Morante
- » José María Martínez Conde
- » Tomás Agüero S. de Tagle
- » José Luis García Obregón
- » Eusebio Ruiz Pérez
- » Félix Reda y Cuevas

Santander veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—
El Secretario, Ramón Pérez.

bustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos se hará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

13.^a Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciase á sus autores dentro de cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correpondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 8 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, Mariano Perez Serrano.

Audiencia provincial de Santander

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. —Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado con objeto de proceder á la formaeión de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al partido de Torrelavega en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Abdón Cotera Presmanes	Tornero	Torrelavega
2	Adelino Martín Lesmes	Comercio	Idem
3	Calixto Rodríguez Sierra	Idem	Idem
4	Cándido Estrada Ruiz	Carpintero	Campuzano
5	Dionisio Molleda González	Comercio	Torrelavega
6	Elías Nela Fernández	Propietario	Idem
7	Bernardo Tersumel Larreta	Idem	Viérnoles
8	Antonio Corral Muñoz	Idem	Torrelavega
9	Angel Pelayo Pérez	Comerciante	Idem
10	Agustín Revuelta López	Industrial	Idem
11	Alfonso Manso Ruiz	Propietario	Idem
12	Casiano Gutiérrez Quintana	Labrador	Torres
13	Angel Ceballos Díaz	Propietario	Torrelavega
14	Antonio Rodríguez Cano	Comercio	Idem
15	Antonio Rovededeu Martín	Idem	Idem
16	Cayetano García Ceballos	Carpintero	Idem
17	Clemente Cosío Rivas	Comercio	Idem
18	Benito González Riaño	Propietario	Ganzo
19	Antonio Herrera Fernández	Tablajero	Torrelavega
20	César Campuzano Ruiz	Comerciante	Idem
21	Domingo de los Ríos Guerra	Dependiente	Idem
22	Alfonso Redón García	Fotógrafo	Idem
23	Andrés Martínez López	Labrador	Barreda
24	Angel Alonso Millán	Comerciante	Torrelavega
25	Blas Asensio García	Propietario	Idem
26	Antonio Villar Fernández	Barbero	Idem
27	Eusebio Fernández Moya	Comerciante	Idem
28	Angel Laguillo Revuelta	Carpintero	Sierrapando
29	Cipriano Cueva Cuesta	Zapatero	Torres
30	Juan Antonio Santibáñez	Propietario	Torrelavega
31	Manuel Martínez Ruiz	Industrial	Idem
32	Modesto Rodríguez Puente	Empleado	Idem
33	Jacobo Díaz Iglesias	Comerciante	Idem
34	José González Pontanillas	Labrador	Barreda
35	José María Valdés	Comerciante	Torrelavega
36	Luciano Setién Barquín	Industrial	Idem
37	Juan Torre Revilla	Idem	Idem
38	Juan Morán Cortés	Retirado	Idem
39	Juan Fernández Ruiz	Industrial	Campuzano
40	Máximo Campuzano Barreda	Propietario	Torrelavega
41	Miguel García Mendaro	Tablajero	Idem
42	Manuel Herrera Herrera	Comerciante	Idem
43	José Ríos Guerra	Idem	Idem
44	José Sota González	Labrador	Viérnoles
45	Ignacio Torres Lavín	Empleado	Torrelavega
46	Jerónimo García Gutiérrez	Panadero	Idem
47	Fidel Ramón Paiacio	Comerciante	Idem

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
48	D. Gumersindo Canales Sañudo	Industrial	Campuzano
49	José Fernández Villar	Comerciante	Torrelavega
50	José Blanco Prieto	Empleado	Idem
51	José González Rubín	Comerciante	Idem
52	Juan Serrano Díaz	Idem	Idem
53	Luis González Serna	Idem	Barreda
54	Agustín Hebia Monter	Industrial	Torrelavega
55	Agustín Celedonio Rivero	Carpintero	Idem
56	Primo Gutiérrez Hoyos	Propietario	Idem
57	Pedro García Salmones	Idem	Idem
58	Pedro Gómez García	Comerciante	Idem
59	Paulino Cayón Díez	Labrador	Sierrapando
60	Enrique García Abascal	Propietario	Cartes
61	Genaro Díaz Alvaro	Idem	Santiago
62	Indalecio Felú Bezanilla	Comercio	Torrelavega
63	Francisco Herrera Corona	Industrial	Idem
64	Fernando Pelayo Caño	Comerciante	Idem
65	José Peon Gomez	Herrero	Idem
66	Joaquín Blanco Gómez	Cochero	Idem
67	Manuel Setién Barquín	Guarnicionero	Idem
68	Lorenzo Berrazueta Alonso	Hojalatero	Idem
69	Juan María Fernández	Industrial	Idem
70	Justo Gutierrez Ruiz de Villa	Labrador	Idem
71	Miguel Cortés Navamuel	Industrial	Idem
72	Gaspar Palacios Salvador	Carpintero	Idem
73	Francisco Blanco Peña	Comerciante	Campuzano
74	Jerónimo Ugarte Saiz	Tablajero	Torrelavega
75	Alfredo Lavid Rebolledo	Comerciante	Idem
76	Canuto Palacios García	Labrador	Idem
77	Manuel Cantero Peña	Empleado	Riocorvo
78	Luis Ugarte Saiz	Industrial	Santiago
79	José García Menocal	Comerciante	Torrelavega
80	Francisco Franco Barruco	Empleado	Idem
81	Julián Casuso Alonso	Carpintero	Idem
82	Manuel Santibáñez Rebolledo	Guarnicionero	Campuzano
83	Rafael Haya Maza	Propietario	Torrelavega
84	Rufino Azcárate	Comerciante	Idem
85	Serapio Cabrero Pérez	Idem	Idem
86	Esteban Calderón Fernández	Labrador	Polanco
87	Vicente Balbontín Balbás	Industrial	Mogro
88	Ramón Castañeda Roda	Propietario	Torrelavega
89	Severino Mazón Lavín	Comerciante	Idem
90	Nicanor Herrera Herrera	Idem	Idem
91	Pedro Peña Seisdedos	Idem	Idem
92	Manuel Casuso Aspiazu	Labrador	Sierrapando
93	Manuel Pardo de la Pedrosa	Comerciante	Sierra
94	Manuel Trujeda Velasco	Empleado	Torrelavega
95	Alfredo González Rivas	Herrero	Idem
96	Alvaro Mata Bocanegra	Comerciante	Idem
97	Angel Lavid Pernía	Propietario	Idem
98	Angel Martínez Ruiz	Confitero	Idem
99	Angel Martínez Andueza	Labrador	Viérnoles
100	Benito Fernández Cornegedo	Aserrador	Sierrapando
101	Buenaventura González Ceballos	Comercio	Torrelavega
102	Carlos Pérez Lebredo	Labrador	Campuzano
103	Esteban Palacios Salvador	Ebanista	Torrelavega
104	Federico Alonss Astulez	Jornalero	Idem
105	Federico Santa María	Labrador	Tanos
106	Francisco González Quijano	Rentista	Torrelavega
107	Francisco Gutiérrez Mayor	Industrial	Idem
108	Jerónimo Camarero Gómez	Botero	Idem
109	Hilario Echevarria Ugarte	Tablajero	Idem
110	Isidro Fernández Pérez	Carpintero	Campuzano
111	Isidoro Palacios Palazuelos	Herrero	Torrelavega

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pofesión	Vecindad
112	D. José Cueto Caravera	Labrador	Tanos
113	José Pérez Riaño	Idem	Torrelavega
114	Juan Esteban Daguerre	Idem	Idem
115	Junn Bautista Abascal	Comercio	Idem
116	Manuel Barquín López	Empleado	Viérnoles
117	Manuel Gutiérrez Fernández	Bachiller	Torrelavega
118	Manuel Herrero González	Comercio	Idem
119	Manuel Martínez	Idem	Idem
120	Manuel Merciala	Industrial	Campuzano
121	Manuel Rodrigo Valladolid	Guarnicionero	Torrelavega
122	Mauricio Ahuilera Rajoy	Retirado	Barreda
123	Nemesio Abascal Mazón	Comercio	Torrelavega
124	Pablo Albarrán Aparicio	Botero	Idem
125	Pedro Bedia Santiago	Comercio	Idem
126	Prudencio Montaña	Industrial	Idem
127	Román Pisano Herrero	Labrador	Idem
128	Santiago Gutiérrez Fernández	Comercio	Idem
129	Saturnino Arroyo Taylor	Ebanista	Idem
130	Santos Nuñez Vela	Labrador	Idem
131	Severino Setién Barquin	Comercio	Idem
132	Telesforo Mallavia	Idem	Idem
133	Tomás Elvira Alonso	Idem	Idem
134	Vicente Arroyta Hoyuela	Propietario	Larra
135	Vidal Muñoz Gorostizaga	Labrador	Campuzano
136	Juan Antonio Gutiérrez	Propietario	Villasuso
137	Justo Vallejo Serna	Idem	Cotillo
138	Pedro Ceballos Ceballos	Idem	Arenas
139	José Manuel Cieza Quijano	Comercio	Idem
140	Pedro Ramón Collantes	Propietario	Pedredo
141	José Fernández Marcoa	Idem	Bostronizo
142	Leon García Lomas	Labrador	Laserna
143	José Mesones Mantilla	Comercio	Arenas
144	Pedro Quevedo Serna	Propietario	Idem
145	Felipe Diestro Revilla	Labrador	Mogro
146	José García Torre	Idem	Cudón
147	José Herrera Torre	Idem	Bárcena
148	Fermín Quintana Villegas	Industrial	Idem
149	Francisco Fructuoso Rodríguez	Labrador	Polanco
150	Eustaquio Pajarero Cacho	Idem	Idem

(Continuará)

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Saro

Don José María Laso y Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día veintiocho del actual, se encuentra el siguiente particular: En tal estado visto el déficit de mil setecientas ochenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos dos, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circu-

lar de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. — En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.780 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la

población.—Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas, rozo y yerba, que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos

consienten respectivamente el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 36.526 kilogramos de leña, 17.722 de rozo y 34.752 de yerba, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.780 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. — Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. — No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. — Manuel Fernández, José Ruiz, Hermenegildo Cuesta, Manuel Ortiz, Santiago Abascal, Ramón Pérez, José Fernández G., Santiago Cano, José Fernández, José Ruiz, José María Laso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, y á los efectos que proceda expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Saro á veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno. — V.º B.º - El Alcalde, Manuel Fernández. — El Secretario, José María Laso.

Ayuntamiento de Ampuero

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo á las tres de su tarde para que tengan lugar los remates de los derechos de consumos sobre las especies de líquidos, carnes y cereales en el año 1902, bajo el tipo de presupuesto de 13.950 pesetas 95 céntimos que tienen señaladas dichas especies.

La subasta se hará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana, y pa-

ra tomar parte en la licitación, es requisito indispensable hacer un depósito equivalente al 10 por 100 del tipo de remate.

A los ocho días de hecha la adjudicación, el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento, que consistirá en la cuarta parte del valor en que se le adjudique el remate, cuya fianza será en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los licitadores.

Ampuero 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mateo Rivas.

Ayuntamiento de Corvera

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de edificios y solares con sus listas cobratorias para el próximo año de 1902, están formados y se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y forasteros que tienen propiedades en este distrito para que puedan examinarlos, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Corvera 9 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, José Corvera.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de Casar se encuentra prendado un caballo negro con una estrella en la frente, la cola medio recortada y de altura seis cuartas, recogido el 12 del actual pastando en la mies común de dicho pueblo.

Quien se considere su dueño puede presentarse á recogerle previo el pago de multa y gastos.

Cabezón de la Sal 10 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Camaleño

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta cele-

brada en el día de hoy para el arrendamiento con venta á la exclusiva de los derechos y recargos que durante el año de 1902 devenguen los artículos de consumo, comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 7 de Diciembre próximo, de dos á cuatro de su tarde, bajo las mismas condiciones y tipo de las dos terceras partes, ó sean 4.131 pesetas 42 céntimos.

El pliego de condiciones y precios de venta están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Camaleño 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Luis de Noriega.

Ayuntamiento de Pesaguero

Se hallan confeccionados y expuestos al público los repartimientos de la contribución por riqueza, rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año de 1902, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en en BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Pesaguero 10 de Noviembre de 1901. El Alcalde, Julián Martínez.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Confeccionados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, que han de regir en el año de 1902, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de diez días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que crean procedentes. Igualmente, y por el mismo término, se halla en expresada Secretaría de manifiesto la matrícula industrial que ha de regir en el año mencionado de 1902, pudiéndose hacer en referido plazo, por los interesados, las reclamaciones que pudiesen convenirles.

Hazas en Cesto 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Octavio de Hazas.

Ayuntamiento de Valderredible

El repartimiento de la contribu-

ción territorial, de rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla terminado y expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este municipio, en cuyo plazo pueden enterarse todas las personas en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Valderredible 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

El padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Valderredible 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este municipio por tiempo de quince días en cuyo plazo pueden examinarla todo el que lo tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valderredible 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

Ayuntamiento de Ramales

A los efectos del art. 29 de la instrucción para la contratación de los

servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, se hace saber, que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones de 15 de Octubre último y 24 del actual, se acordó celebrar la oportuna subasta de las casas números 1 y 2 de la calle de Goya, antes de la Ahijada; y terreno y edificios de lo que fué Fábrica de «Salto del Oso», en esta villa, y los que se crean perjudicados y deseen deducir reclamación contra dichos acuerdos, deberán hacerlo ante la corporación municipal en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que pasado este plazo no será atendida ninguna reclamación que se produzca.

Ramales 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cecilio López de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por estafa contra Fermín Barquín y Zenón Macías, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día diez de Diciembre á las diez comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en juicio oral como testigo en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Julio Fran y Medina, Cuesta del Hospital.

Y para que la citación tenga efec-

to, libro la presente, que firme en Santander á veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente á causa criminal sobre lesiones á Mariano Asenjo, contra Martín Robledo Ruiz, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día trece de Diciembre á las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á prestar declaración en juicio oral, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en el perjuicio á que haya lugar.

Mariano Asenjo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firme en Santander á diez y seis de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Francisco Alvarez Caso, vecino de Cabezon de la Sal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres de Enero próximo á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en concepto de procesado en las sesiones de juicio oral de causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Santander veintiseis de Noviembre de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

IMPRESA

DE LA

Viuda de Atienza

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.